



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

DOC. 210063

EXP. 103981

438

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210 -2017-MDT/GM

El Tambo,

01 JUN. 2017

### VISTO:

El Reporte N° 01-2017-MDT/GR-SGFT, de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante la cual remite el expediente para la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Gerencia de Rentas N° 217-2017-MDT/GR; Informe Legal N° 356-2017-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

#### BASE LEGAL

##### La Nulidad del Acto Administrativo

1.- Que, nuestro ordenamiento jurídico procesal administrativo, prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra.

Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultará inválida.

2.- Que, en el artículo 10 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), se establecen vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

3.- Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente, esto es, conforme al art. 11 de la Ley N° 27444, modificado por el D. Leg. N° 1272, la autoridad superior de quien dictó el acto, o en caso el acto haya sido emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles:

- a) Que, la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (art. 202° de la Ley 27444 modificado por el D. Leg. N° 1272).
- b) La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11° de la Ley N° 27444 modificado por el D. Leg. N° 1272).

4.- El fundamento de ésta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden público".

5.- Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe a los 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo.

6.- Juan Carlos Morón Urbina, señala que la declaración de nulidad de oficio de la Administración busca "restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal".

### ANÁLISIS

7.- El Principio del Debido Procedimiento, establecido en Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

8.- Según lo señalado en el artículo 145 de la citada ley: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	210063
EXP.	103981

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210 -2017-MDT/GM

diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

9.- En el presente caso según Resolución de Gerencia N° 921-2016-MDT/GDUR de fecha 10 de octubre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, declaró la nulidad de oficio del certificado de posesión de predio N° 325 de fecha 16 de junio del 2016, otorgado a favor de la administrada Antonia Lucila Hilario Lizana Vda. de López y dispuso se remitan copia de los actuados a la Procuraduría Municipal para las denuncias del caso.

10.- Dicha resolución fue dictada, en vista que la referida administrada, presentó una minuta de compra venta falsa en la que aparece como comprador Pablo López Quispe, así como que los testigos presentados como colindantes, no viven por la zona, por lo que al declararse nulo el mencionado certificado de posesión, se dispuso en su artículo tercero la anulación del SIS Tambo los códigos de los predios N° P0069007 y P0071262 y los Códigos de Contribuyente N° 00186800 y 00198661 de Pablo López Quispe y Antonia Lucila Hilario Lizana Vda. de López, respectivamente. Cabe mencionar que la segunda de los mencionados, se encuentra en el SIS Tambo como heredera de su extinto esposo Pablo López Quispe. En atención a ello, con fecha 18 de noviembre del 2016 se cumplió con anular en el SIS Tambo los códigos antes mencionados.

11.- Que posteriormente, los administrados Carlos Humberto Meza Hinostriza, Hernán Arzeano Lavado, Janeth Karina Zanabria Mueras y Ketty Natalia Mueras, han adquirido de Antonia Lucila Hilario Lizana Vda. de López, sendos lotes del predio cuya posesión había sido objeto de certificación por la MDT y declarada nula posteriormente. Por ello y en aplicación de un principio general del derecho que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", es decir, la existencia, nulidad, validez o extinción se halla subordinada al principal; debe tramitarse su nulidad de oficio, para lo cual debe tenerse como referencia los arts. 109 y 110 del Código tributario y el art. 202 de la Ley N° 27444, modificada por el D. Leg. N° 1272.



### ACTOS JURÍDICOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS

#### Actos jurídicos Principales

11- Son aquellos donde el acto jurídico existe de manera autónoma e independiente y, por esta misma circunstancia no se encuentra en relación de dependencia de ningún otro acto jurídico o situación existente.

#### Actos jurídicos Accesorios

12.- Por su configuración, éstos dependen de otro acto jurídico llamado principal, al cual se encuentran subordinados, por su existencia depende del mencionado acto jurídico. Por ello el aforismo existente en el derecho: "lo accesorio sigue la suerte del principal" es aplicable en el presente caso.

13.- Que con el fin de corregir este error de la Administración, esta deberá declarar la Nulidad de Oficio de los actos materia del presente informe, al amparo del artículo 202° de la Ley 27444, que a la letra dice:

"Artículo 202.- Nulidad de oficio.

**202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

**202.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

**202.3** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"

14.- Siendo esto así, se aprecia que en el presente expediente existen vicios administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, al respecto es preciso señalar que la Nulidad de Oficio es la potestad de invalidación que tiene la administración para eliminar sus actos viciados en la propia vía cuando el acto administrativo se encuentra dentro de las causales de nulidad señalados taxativamente en el artículo 10 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General conforme al artículo 202 numeral 202.1 de la acotada ley, así mismo el artículo 11.3 señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, siendo esto así encontrándonos dentro del plazo de ley señalado en el artículo 202°, inciso 202.3 de la misma norma, resulta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

433

DOC.	210063
EXP.	103981

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210 -2017-MDT/GM

procedente declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Gerencia de Rentas No. 217-2017-MDT/GR de fecha 27 de Marzo del 2017, en merito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 356-2017-MDT/GAJ, de fecha 25 de mayo del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: **DECLARE** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de la Gerencia de Rentas No. 217-2017-MDT/GR de fecha 27 de Marzo del 2017, en merito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados.

En **CONSECUENCIA** que la Gerencia de Rentas disponga anular los códigos de predio de los contribuyentes que a continuación se detalla, asimismo se deje sin efecto las deudas generadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

CONTRIBUYENTE	CODIGO	CODIGO DE PREDIO
CARLOS HUMBERTO MEZA HINOSTROZA	00142798	P0071693
PABLO LOPEZ QUISPE	00186800	P0069007
PABLO LOPEZ QUISPE	00186800	P0069008
HERNAN ARTEZANO LAVADO	00143107	P0071762
JANETH KARINA ZANABRIA MUERAS y OTRO	00200858	P0071723
KETTY NATALIA MUERAS ENRIQUE y OTRO	00007211	P0071779
KETTY NATALIA MUERAS ENRIQUE y OTRO	00007211	P0071777
KETTY NATALIA MUERAS ENRIQUE y OTRO	00007211	P0071778

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de la Gerencia de Rentas No. 217-2017-MDT/GR de fecha 27 de Marzo del 2017, en merito a los nuevos medios probatorios e informes técnicos aportados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** la GERENCIA DE RENTAS deberá disponer anular los códigos de predio de los contribuyentes que a continuación se detalla, asimismo se deje sin efecto las deudas generadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

CONTRIBUYENTE	CODIGO	CODIGO DE PREDIO
CARLOS HUMBERTO MEZA HINOSTROZA	00142798	P0071693
PABLO LÓPEZ QUISPE	00186800	P0069007
PABLO LÓPEZ QUISPE	00186800	P0069008
HERNAN ARTEZANO LAVADO	00143107	P0071762
JANETH KARINA ZANABRIA MUERAS y OTRO	00200858	P0071723
KETTY NATALIA MUERAS ENRIQUE y OTRO	00007211	P0071779
KETTY NATALIA MUERAS ENRIQUE y OTRO	00007211	P0071777
KETTY NATALIA MUERAS ENRIQUE y OTRO	00007211	P0071778

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a los administrados, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Rentas.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR,** el expediente a la Gerencia de Rentas, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
 Dr. Hector V. Millán Camposado  
 GERENTE MUNICIPAL